



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-007-2006-00126-00
DEMANDANTE	GRANAHORRAR
DEMANDADO	SOCIEDAD VISCAYA C.C. REPRESENTADA POR CARLOS EDUARDO VASQUEZ GOMEZ
Asunto	Incorpora informe Requiere secuestre
A.S.	2199V (1549) 4

Incorpora al expediente el informe presentado por la empresa BIENES & ABOGADOS S.A.S. como secuestre, dentro del proceso de referencia.

Teniendo en cuenta que la referida sociedad manifiesta que la entrega realizada por la secuestre saliente fue formal, y no material, dadas las limitaciones impuestas por la cuarentena obligatoria, declarada en virtud de la COVID – 19, el Despacho requiere a la auxiliar de la justicia saliente, esto es GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE para que se sirvan realizar la entrega de los bienes tal como se dispuso en auto del 15 de enero de 2020 a la sociedad BIENES & ABOGADOS S.A.S.

En todo caso, el Despacho requiere a la señora GAVIRIA ALZATE para que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración (artículo 50, parágrafo 2 C.G.P) y se manifieste frente a cada una de las obligaciones que adquirió respecto de la administración del inmueble que se encuentra bajo su custodia.

Asimismo se le remitirá copia del memorial allegado por la sociedad BIENES & ABOGADOS S.A.S., para que se pronuncie expresamente sobre los cuestionamientos allí descritos, (valores sobre las mejoras, el valor al cual asciende, el valor cancelado por la administración del centro comercial, entre otros)

Se advierte en todo caso, que la auxiliar de la justicia al percibir dineros producto de la administración del bien debió constituir inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado, En todo caso, este Despacho no ha autorizado pago alguno a la secuestre por la labor desempeñada, cualquier suma de dinero que se encuentre en su poder,

debe ser puesta a órdenes del Juzgado inmediatamente so pena de incurrir en sanción.

Para tal efecto, se le concede a la señora GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE un **término de 10 días hábiles**, siguientes a la recepción del presente auto, el cual será remitido por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, correo electrónico: bienesyabogados@gmail.com y gloriapatygaviria@hotmail.com

Finalmente, el Despacho requiere a la sociedad BIENES & ABOGADOS S.A.S. para que se sirva cumplir eficientemente sus funciones toda vez que acepto el cargo y en consecuencia, también debe responder por la administración de dicho bien y en este sentido, deberá instaurar las acciones legales que considere pertinentes para cumplir en debida forma la función que tiene asignada.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7363bd2735d2b303eacf0e26487a86a7be047f4eb5f19e38bdebf23459017
dc

Documento generado en 17/09/2021 12:38:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**